

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1982208-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 079-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS REGLAS MACROFISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO PARA EL AÑO FISCAL 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, dispuso la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se modificaron excepcionalmente las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, regulando el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2019 se reguló, excepcionalmente, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se moduló la trayectoria prevista en la Ley N° 30637, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia

Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM este último prorrga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1457, se suspendió temporal y excepcionalmente las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, a fin de minimizar el efecto negativo en la economía peruana producido por la propagación de la COVID-19; y otras disposiciones; además, las reglas macrofiscales vigentes para el año 2022 están determinadas por el Decreto Legislativo N° 1276 y el Decreto de Urgencia N° 032-2019;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1276, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero;

Que, la actividad económica del país se viene recuperando durante el año 2021 luego de los efectos adversos de la pandemia mundial registrados en el año 2020; por lo que, en dicho contexto, resulta necesario establecer reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 en consistencia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación señalada en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para establecer la regla de resultado económico y la regla de deuda para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022, en concordancia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país.

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022

2.1 Excepcionalmente, con respecto a las reglas de deuda y de resultado económico del Sector Público No Financiero, para el año fiscal 2022, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

a) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 3,7 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI).

b) Regla de deuda: la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al 38 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la deuda pública puede tener un desvío por diferencias atribuibles a variaciones del tipo de cambio y prefinanciamientos.



Para calcular la diferencia atribuible a variaciones del tipo de cambio se utilizará la resta entre el tipo de cambio bancario promedio compra y venta de fin de periodo de la moneda local respecto al dólar estadounidense observado en 2022, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú en su portal institucional, menos el tipo de cambio previsto para el año fiscal 2022 en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

2.2 Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del año fiscal 2022, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, durante el año fiscal 2022, se sujetan a la regla de resultado económico y a la regla de deuda dispuestas en el numeral 2.1 del presente Decreto de Urgencia, así como a las demás reglas fiscales dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1982207-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampá (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco), de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) y en el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención (Cusco)

DECRETO SUPREMO N° 148-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 118-2021-PCM se declara la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 17 de junio al 15 de agosto de 2021, del Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Putis de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; los distritos de Huachocolpa, Surcubamba,

Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja, los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica; los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato y en el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y, en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, el distrito Andamarca de la provincia de la Concepción, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín; así como la declaratoria del Estado de Emergencia, por el mismo periodo, en los distritos de Cochabamba en la provincia de Tayacaja, departamento Huancavelica, y los distritos de Cielo Punco, Manitea y Unión Ashaninka, de la provincia de la Convención, departamento del Cusco;

Que, por medio del Informe Técnico N° 004-2021 CCFFAA/D-3/DCT (S), el Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda, desde el punto de vista operacional, que los CUARENTA Y TRES (43) distritos y el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento del Cusco, señalados en el artículo 1 (Anexo) y 2 del Decreto Supremo N° 118-2021-PCM, deben mantenerse en dicha situación, ante la continuidad de actividades terroristas y la comisión de otros ilícitos;

Que, a través del Dictamen N° 743-2021/CCFFAA/OAJ (S), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que es viable la prórroga, por sesenta (60) días calendario, del Estado de Emergencia en los cuarenta y tres (43) distritos y el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento del Cusco, de conformidad con el marco normativo que regula la materia;

Que, estando a la opinión técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia por el término de SESENTA (60) días calendario en los CUARENTA Y TRES (43) distritos y el centro poblado señalados en el artículo 1 (Anexo) y artículo 2 del Decreto Supremo N° 118-2021-PCM, a partir del 16 de agosto al 14 de octubre de 2021;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la declaratoria y prórroga del Estado de Emergencia requiere ser aprobada mediante Decreto Supremo; asimismo, que durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;